

# OMPI



WO/GA/WG-CR/6/2

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 6 de junio de 2002

S

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

## **GRUPO DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Sexta reunión  
Ginebra, 24 a 28 de junio de 2002**

### SITUACIÓN DE LA LABOR REALIZADA

*Documento preparado por la Secretaría*

1. El presente documento tiene por objeto recordar la situación de la labor que realiza el Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional (el Grupo de Trabajo) para información del Grupo de Trabajo y para que éste la tenga en cuenta al formular sus recomendaciones a la Asamblea General de la OMPI en el período de sesiones que ésta celebrará del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002.

#### Reuniones celebradas hasta la fecha

2. Como consecuencia de la recomendación formulada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 1999, el Director General convocó al Grupo de Trabajo, que ha celebrado hasta ahora cinco reuniones: la primera tuvo lugar del 22 al 24 de marzo de 2000, la segunda, del 4 al 6 de julio de 2000, la tercera, del 6 al 9 de marzo de 2001, la cuarta, del 11 al 14 de septiembre de 2001 y la quinta, del 18 al 21 de febrero de 2002. Los informes de estas reuniones figuran en los documentos WO/GA/WG-CR/3, WO/GA/WG-CR/2/8, WO/GA/WG-CR/3/6, WO/GA/WG-CR/4/4 y WO/GA/WG-CR/5/4.

3. El Grupo de Trabajo remitió a la Asamblea General de la OMPI un informe, contenido en el documento A/36/10, para su consideración durante el período de sesiones de la

Asamblea General en septiembre de 2001. La Asamblea General tomó nota del contenido del informe del Grupo de Trabajo, decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo y pidió a éste que informara a la Asamblea General acerca de sus progresos en 2002.

### Labor terminada

4. Una de las recomendaciones del Grupo de Trabajo ya ha sido aplicada. Esta recomendación se refería a la disolución de cinco órganos históricos, limitados en cuanto al número de sus miembros y que desde hacía tiempo habían dejado de cumplir un objetivo funcional; éstos son: la Conferencia de Representantes de la Unión de París, la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna, la Conferencia de Representantes de la Unión de La Haya, la Conferencia de Representantes de la Unión de Niza y el Consejo de la Unión de Lisboa. Para adoptar esta recomendación en la práctica, no era necesario revisar un tratado y la recomendación fue aplicada por los órganos pertinentes en septiembre de 2000 (véase el documento A/35/15, párrafos 134 a 136).

### Propuestas adoptadas en principio por el Grupo de Trabajo

5. Durante sus diferentes reuniones, el Grupo de Trabajo se puso de acuerdo sobre tres reformas propuestas, cada una de las cuales es discreta, en el sentido de que no supone ningún cambio importante para las demás partes de la estructura constitucional de la OMPI o de las Uniones administradas por la OMPI. En los párrafos siguientes se describen brevemente estas tres reformas.

6. Periodicidad de los períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas. El Grupo de Trabajo ha acordado recomendar que se introdujesen enmiendas a los tratados administrados por la OMPI para prever que los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de las Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI tuviesen lugar anualmente más bien que cada dos años (véanse los documentos WO/GA/WG-CR/3, párrafo 51 y WO/GA/WG-CR/2/8, párrafo 22). Al formular esta recomendación, el Grupo de Trabajo acordó sin embargo mantener un período presupuestario de dos años.

7. Disolución de la Conferencia de la OMPI. El Grupo de Trabajo también ha convenido recomendar la disolución de la Conferencia de la OMPI (documento WO/GA/WG-CR/3/6, párrafo 12). El Grupo ha examinado proyectos de textos destinados a hacer efectiva la disolución de la Conferencia de la OMPI. La principal consecuencia de dicha disolución sería la inclusión de Estados parte en el Convenio de la OMPI, pero no miembros de una o más de las Uniones administradas por la OMPI, en calidad de miembros de la Asamblea General de la OMPI sin derecho de voto sobre cualquier asunto relacionado con un tratado en el que el Estado no sea parte (véase el documento WO/GA/WG-CR/4/2).

8. Formalización del sistema de contribución única y cambios en las clases de contribuciones. En 1993, las Asambleas de la OMPI y de las Uniones pertinentes administradas por la OMPI adoptaron provisionalmente un sistema de contribución única respecto de las contribuciones pagaderas por los Estados miembros en virtud del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de los otros seis tratados administrados por la OMPI que prevén que los Estados contratantes paguen contribuciones (a saber, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (el Convenio de París), el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y

Artísticas (el Convenio de Berna), el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (el Arreglo de Estrasburgo), el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (el Arreglo de Niza), el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (el Arreglo de Locarno), y el Arreglo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (el Arreglo de Viena) (véanse los documentos AB/XXXIV/5, párrafos 35, 38, 39, 49 y 50; AB/XXIV/18, párrafo 180 y, para una explicación general, el documento A/33/3, párrafos 16 a 25).

9. En 1989, 1991 y 1993, las Asambleas de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI pertinentes adoptaron, también provisionalmente, modificaciones en las clases de contribuciones efectuadas por los Estados en virtud del Convenio de la OMPI y de los otros seis tratados administrados por la OMPI que prevén el pago de contribuciones por los Estados contratantes (para una explicación general en la que se citan las decisiones pertinentes, véase el documento A/33/3, párrafos 26 a 45).

10. El sistema de contribución única y la lista de clases de contribuciones adoptados en 1993 funcionan desde 1994. No obstante, la aplicación de estas dos reformas ha sido de carácter práctico. Las disposiciones correspondientes del Convenio de la OMPI y de los otros seis tratados administrados por la OMPI, en las que se prevé que los Estados contratantes paguen contribuciones, nunca han sido modificadas con el fin de reflejar esas nuevas prácticas.

11. El Grupo de Trabajo ha acordado recomendar que el sistema de contribución única y la nueva lista de clases de contribuciones se formalicen mediante la modificación de los tratados correspondientes para reflejar las nuevas prácticas en forma exacta (véase el documento WO/GA/WG-CR/3, párrafos 36 a 38).

12. Se han presentado al Grupo de Trabajo proyectos de textos que ilustran las modificaciones que sería necesario efectuar en el Convenio de la OMPI y en los seis otros tratados administrados por la OMPI que prevén el pago de contribuciones por los Estados contratantes. Por lo que se refiere al Convenio de la OMPI, el sistema de contribución única y las nuevas clases de contribuciones se expresan en el proyecto de Artículo 11 (Finanzas) del Convenio de la OMPI, contenido en el documento WO/GA/WG-CR/4/2. Por lo que se refiere a los seis otros tratados administrados por la OMPI que prevén el pago de contribuciones por los Estados contratantes, en el proyecto de Artículo 16 del Convenio de París, contenido en el documento WO/GA/WG-CR/4/3, figura un texto ilustrativo que refleja el sistema de contribución única y las nuevas clases de contribuciones. A este respecto, el Convenio de París es similar en todos los aspectos materiales a los otros cinco tratados administrados por la OMPI en los que se estipula el pago de contribuciones. Por consiguiente, el proyecto de texto revisado del Artículo 16 del Convenio de París puede considerarse como un modelo para las modificaciones que sería necesario efectuar en esos otros tratados.

Propuesta adoptada en principio pero dependiente de un acuerdo sobre modificaciones importantes pendientes

13. El Grupo de Trabajo acordó en principio que los Comités Ejecutivos de las Uniones de París, Berna y PCT no cumplían una función útil y debían disolverse (véase el documento WO/GA/WG-CR/2/8, párrafo 43). No obstante, el Grupo de Trabajo reconoció que no se

podía formular una recomendación de disolución de los Comités Ejecutivos de las Uniones de París y de Berna a menos y hasta que se acordase un medio alternativo para constituir el Comité de Coordinación, puesto que esos Comités Ejecutivos estipulan el medio esencial de constitución del Comité de Coordinación. Por consiguiente, el destino de la propuesta de disolución de los Comités Ejecutivos de las Uniones de París y de Berna depende del resultado de los debates en el seno del Grupo de Trabajo relativos a las funciones y composición del Comité de Coordinación a los que se hace referencia en la siguiente sección del presente documento.

### Cuestiones pendientes

14. Existen dos cuestiones sobre las cuales el Grupo de Trabajo aún no ha llegado a un acuerdo.

15. Funciones y composición del Comité de Coordinación. En parte a causa de la necesidad de considerar un nuevo medio de constitución del Comité de Coordinación en caso de que quedaran disueltos los Comités Ejecutivos de los Convenios de París y de Berna, el Grupo de Trabajo celebró extensos debates sobre, las funciones y la composición del Comité de Coordinación, así como sobre el medio de constitución de dicho Comité. No obstante, esos debates han quedado inconclusos. Su situación actual ha quedado resumida en el informe de la última reunión del Grupo de Trabajo de la siguiente manera:

“12. El Presidente observó que el Grupo de Trabajo había realizado avances importantes en la cuestión del Comité de Coordinación. La mayoría de las delegaciones estaba a favor de mantener el Comité de Coordinación, siempre y cuando siguiera siendo un órgano de coordinación. A juicio del Presidente, parecía haber consenso sobre la recomendación de disolver los Comités Ejecutivos de las Uniones de París y de Berna, a condición de que se hallara un modo satisfactorio de determinar la composición del Comité de Coordinación. El Presidente también concluyó que un gran número de delegaciones parecía estar a favor de mantener las funciones actuales del Comité de Coordinación. Algunas delegaciones habían expresado el deseo de que se eligiera a los miembros del Comité por un período de dos años. Una delegación había apuntado a que, como en el caso de otros órganos, los Comités Ejecutivos de las Uniones de París y de Berna tenían la facultad de tomar la decisión de dejar de reunirse o ser convocados pero seguir sirviendo de criterio para determinar la composición del Comité de Coordinación.

“13. En cuanto al tamaño del Comité de Coordinación, el Presidente observó que se habían expresado distintas opiniones. Varias delegaciones estaban a favor de reducir el tamaño del Comité, que estaría compuesto por un número de miembros situado entre un quinto y un tercio del número de Estados parte en el Convenio de la OMPI. Varias delegaciones propusieron que, aun cuando se designara a un número menor de Estados miembros con derecho a voto, el Comité de Coordinación siguiera siendo un órgano abierto en el que pudieran participar los demás Estados miembros de la OMPI sin derecho a voto. El Presidente recordó que varios miembros del Grupo de Trabajo habían propuesto que se asignara a la Asamblea General de la OMPI la tarea de designar los miembros del Comité de Coordinación o los criterios para la selección de dichos miembros. Varias delegaciones habían propuesto que el Grupo de Trabajo formula una recomendación a la Asamblea General, a saber, una propuesta de criterios para determinar la composición del Comité de Coordinación. Otras delegaciones

consideraban que, a fin de velar por la transparencia y por la plena participación, el futuro comité debía estar abierto a todos los Estados miembros de la OMPI.”

16. Asamblea única. El Grupo de Trabajo también celebró debates extensos sobre la posibilidad de establecer la Asamblea General de la OMPI como Asamblea única que sería la asamblea competente para el Convenio de la OMPI y para todos los tratados administrados por la OMPI. No obstante, estos debates no dieron lugar a ninguna postura convenida. Como consecuencia del examen y debate sobre esta cuestión en la última reunión del Grupo de Trabajo, el Presidente “concluyó que no se habían realizado muchos progresos en la cuestión de la Asamblea única y que el Grupo de Trabajo estaba lejos de lograr el consenso al respecto. Existían ideas diferentes en cuanto a la factibilidad de la Asamblea única y no existía consenso para recomendar su creación en ese momento” (documento WO/GA/WG-CR/5/4, párrafo 20).

### Decisiones futuras

17. Puesto que la sexta reunión del Grupo de Trabajo supuestamente será la última reunión antes de que se transmitan las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo a la Asamblea General de la OMPI, en septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo se ve confrontado a dos decisiones principales.

18. La primera de esas decisiones es la determinación de los temas sobre los cuales la Asamblea General de la OMPI formularía recomendaciones de reforma. Tal como se ha indicado en las secciones anteriores del presente documento, como consecuencia de la quinta reunión del Grupo de Trabajo, hubo tres temas sobre los cuales se logró una posición convenida con miras a recomendar reformas (periodicidad de los períodos de sesiones de las Asambleas; disolución de la Conferencia de la OMPI; y formalización del sistema de contribución única y de las nuevas clases de contribuciones). El Grupo de Trabajo tendrá que decidir si estos tres temas serán los únicos de la lista de reformas recomendadas o si también es posible llegar a una posición convenida en favor de recomendaciones de reforma sobre los temas pendientes (los Comités Ejecutivos de las Uniones de París, de Berna y del PCT; el Comité de Coordinación y la Asamblea única).

19. La segunda decisión que deberá tomar el Grupo de Trabajo es la de si la naturaleza de los temas sobre los cuales existe una postura convenida para recomendar reformas es lo suficientemente importante como para justificar el esfuerzo considerable que deberán desplegar los Estados miembros para obtener las aprobaciones constitucionales necesarias para poder ratificar enmiendas de tratados que reflejen esas reformas.

20. Los procedimientos que será necesario seguir para efectuar las modificaciones en los tratados con el fin de poner en práctica las reformas recomendadas se han descrito en detalle en los párrafos 9 a 15 del documento A/33/3. Cabe recordar que esos procedimientos por lo general exigirían la adopción de las siguientes medidas (en el supuesto que las modificaciones estuviesen a cargo de las Asambleas competentes más bien que de una conferencia diplomática):

- la comunicación de las modificaciones propuestas por el Director General seis meses antes del examen de las propuestas por las Asambleas competentes;

- la adopción de las modificaciones por una mayoría especial (generalmente de tres cuartos) de las Asambleas competentes; y
- la comunicación de notificaciones escritas de aceptación de las modificaciones adoptadas, efectuada de conformidad con los respectivos procesos constitucionales, por tres cuartos de los Estados que sean miembros de las Asambleas competentes en el momento en que se adopte la modificación.

21. En la hipótesis de que el Grupo de Trabajo decidiera recomendar las reformas a la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2002 y suponiendo que la Asamblea General de la OMPI decidiera encargar al Director General que iniciara el procedimiento de modificación de los tratados para poner en práctica estas reformas, los procedimientos descritos en el párrafo anterior exigirían que se adoptasen las siguientes medidas, tomando como ejemplo el Convenio de la OMPI:

- comunicación, en enero de 2003, por el Director General de las modificaciones propuestas (véase el Artículo 17.1) del Convenio de la OMPI);
- adopción de las modificaciones en septiembre de 2003 por tres cuartos de los miembros de las Asambleas de la Unión de París y de la Unión de Berna y por simple mayoría de los miembros de la Conferencia de la OMPI (véase el Artículo 17.2) del Convenio de la OMPI); y
- comunicación de notificaciones escritas de aceptación por tres cuartos de los Estados miembros de la OMPI (actualmente 179 Estados, lo cual significa que se necesitarían notificaciones escritas de 134 Estados) (véase el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI).

22. Por consiguiente, es necesario que el Grupo de Trabajo decida si la lista final de temas de reforma convenidos es lo suficientemente importante como para justificar el esfuerzo considerable que significarían para los Estados miembros los procedimientos descritos en los dos últimos párrafos.

[Fin del documento]